

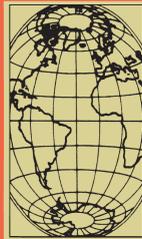


ROMA E AMERICA. DIRITTO ROMANO COMUNE

RIVISTA DI DIRITTO DELL'INTEGRAZIONE
E UNIFICAZIONE DEL DIRITTO
IN EURASIA E IN AMERICA LATINA

42/2021

ESTRATTO



ROMA E AMERICA.
DIRITTO ROMANO COMUNE

RIVISTA DI DIRITTO DELL'INTEGRAZIONE
E UNIFICAZIONE DEL DIRITTO
IN EURASIA E IN AMERICA LATINA

Promossa da

Centro di Studi Giuridici Latinoamericani
Università di Roma 'Tor Vergata'

In collaborazione con

Unità di ricerca 'Giorgio La Pira'
del Consiglio Nazionale delle Ricerche / 'Sapienza' Università di Roma
Associazione di Studi Sociali Latino-Americani (ASSLA)

42/2021

Mucchi Editore

La Rivista pubblica un volume ogni anno.

Abbonamento: Italia € 75,00; Estero € 115,00; Digitale € 60,00

Cartaceo + Digitale (Italia) € 90,00; Cartaceo + Digitale (Estero) € 138,00

Fascicolo cartaceo: € 75,00; digitale: € 65,00

Tutti gli ordini vanno indirizzati a:

STEM Mucchi Editore S.r.l.

Via Jugoslavia - 14 - 41122 Modena - Italia

tel. +39 059 374094; c/c postale n. 11051414

info@mucchieditore.it - info@pec.mucchieditore.it

http://www.mucchieditore.it/romaeamerica

Registrazione al Tribunale di Modena n. 1372 del 24.2.1997 – M. Mucchi *direttore responsabile*
issn 1125-7105

© STEM Mucchi editore - 2021

Grafica e impaginazione, STEM Mucchi (MO), stampa Geca (MI)

Finito di stampare nel mese di giugno del 2022

La legge 22 aprile 1941 sulla protezione del diritto d'Autore, modificata dalla legge 18 agosto 2000, tutela la proprietà intellettuale e i diritti connessi al suo esercizio. Senza autorizzazione sono vietate la riproduzione e l'archiviazione, anche parziali, e per uso didattico, con qualsiasi mezzo, del contenuto di quest'opera nella forma editoriale con la quale essa è pubblicata. Fotocopie per uso personale del lettore possono essere effettuate nel limite del 15% di ciascun volume o articolo di periodico dietro pagamento alla SIAE del compenso previsto dall'art. 68, commi 4 e 5, della legge 22 aprile 1941 n. 633. Le riproduzioni per uso differente da quello personale potranno avvenire solo a seguito di specifica autorizzazione rilasciata dall'editore o dagli aventi diritto.

Volume realizzato con il contributo del Dipartimento di Giurisprudenza dell'Università di Brescia



Centro di Studi
Giuridici
Latinoamericani



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI
DI BRESCIA

UNIBS.it



Fondazione
di Sardegna

Direttore:

Antonio Saccoccio

Rivista promossa da:

Centro di Studi Giuridici Latinoamericani - Università di Roma 'Tor Vergata'

Riccardo Cardilli, *coordinatore*

In collaborazione con:

Unità di ricerca 'Giorgio La Pira' del CNR - 'Sapienza' Università di Roma

Pierangelo Catalano, *responsabile*; Caterina Trocini

ASSLA - Associazione di Studi Sociali Latino-Americani, Sassari

Alberto Merler, *presidenza*; Lavinia Rosa

Comitato di direzione editoriale:

Samir Aličić, Università di Sarajevo Est; Simona Cacace, Università di Brescia; Roberta Marini,

Università di Roma 'Tor Vergata'; Stefano Porcelli, Università di Brescia

In redazione:

Antonio Angelosanto, Alessandro Cassarino, Laura Formichella, Juana Aracely Larios Méndez;

Giulia Rabaioli, Isabella Zambotto

Comitato scientifico:

Sandro Schipani, 'Sapienza' Università di Roma (Italia)

Jorge C. Adame Goddard, Universidad Nacional Autónoma de México; Tatiana Alexeeva, Università nazionale di ricerca 'Scuola Superiore di Economia', Mosca; Samir Aličić, Università di Sarajevo Est; Walter Antillón, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica; Ignazio Castellucci, Università di Teramo; Luis Enrique Chase Plate, Universidad Nacional de Asunción; Carlos R. Constenla, Instituto Latinoamericano del Ombudsman - Defensor del Pueblo, Buenos Aires; José Luís Cuevas Gayosso, Universidad Veracruzana, Xalapa; Tommaso dalla Massara, Università Roma Tre; Andrea Di Porto, 'Sapienza' Università di Roma; Antonio Fernández de Buján, Universidad Autónoma de Madrid; Iole Fargnoli, Università di Milano e Università di Berna; Fei Anling, Università della Cina di Scienze Politiche e Giurisprudenza di Pechino - CUPL; Jean-François Gerkens, Université de Liège; Emilssen González de Cancino, Universidad Externado de Colombia; Huang Feng, Università Normale di Pechino - BNU; Jiang Ping, Università della Cina di Scienze Politiche e Giurisprudenza di Pechino - CUPL; Giovanni Lobrano, Università di Sassari; Machkam Machmudzoda, Accademia delle Scienze della Repubblica del Tagikistan; Antun Malenica, Università di Novi Sad; Judith Martins-Costa, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre; Carla Masi Doria, Università di Napoli 'Federico II'; Cesare Mirabelli, Università di Roma 'Tor Vergata'; José C. Moreira Alves, Universidade de São Paulo; Noemi L. Nicolau, Universidad Nacional de Rosario; Malina Novkirishka Stoyanova, Università di Sofia; Pietro Paolo Onida, Università di Sassari; Massimo Papa, Università di Roma 'Tor Vergata'; Valerio Pescatore, Università di Brescia; Aldo Petrucci, Università di Pisa; Ronaldo de Britto Poletti, Universidade de Brasília; Norberto D. Rinaldi, Universidad de Buenos Aires; Marcial Rubio Correa, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima; Gianni Santucci, Università di Trento; Martin Josef Schermaier, Rheinische Friedrich-Wilhelms Universität Bonn; Emilio Spósito Contreras, Universidad Central de Venezuela, Caracas; Franco Vallocchia, 'Sapienza' Università di Roma; Andrea Trisciunglio, Università di Torino; Xu Guodong, Università di Xiamen - XmU (Cina).

La Redazione è presso:

Centro di Studi Giuridici Latinoamericani

Università di Roma 'Tor Vergata'

Via Cracovia, 50

00133 Roma (Italia)

Tel. 39 06 72592303

antonio.saccoccio@uniroma1.it

<http://www.mucchieditore.it/romaeamerica>

I libri per segnalazioni vanno inviati alla Redazione della Rivista.

La Rivista segnala tutte le pubblicazioni ricevute.

In adesione alle direttive dell'ANVUR, la pubblicazione degli articoli proposti alla Rivista è subordinata alla valutazione espressa su di essi (rispettando l'anonimato dell'autore e del revisore) da due (tre in caso di dissenso) valutatori scelti dalla Direzione della Rivista in primo luogo fra i componenti del Comitato dei valutatori, o, in alternativa, fra studiosi di provata fama.

L'elenco completo dei valutatori è disponibile nella pagina *web* della Rivista e presso la Direzione.

Hanno espresso valutazioni in ordine ai contributi del presente volume:

Francesco Buonomenna, Università di Salerno; Mariateresa Carbone, Università di Catanzaro; Roberto Carleo, Università di Napoli 'Parthenope'; Cosimo Cascione, Università di Napoli 'Federico II'; José Felix Chamie Gandur, Universidad Externado de Colombia; Alice Cherchi, Università di Cagliari; Barbara Cortese, Università Roma Tre; Alfredo Di Pietro, Universidad de Temuco (Cile); Fabio Siebenheichler De Andrade, Universidade Federal do Rio Grande do Sul (Porto Alegre, Brasile); Domenico Dursi, 'Sapienza' Università di Roma; Iole Fagnoli, Università di Milano; Francesco Fasolino, Università di Salerno; Paolo Ferretti, Università di Trieste; Paolo Luciano Garbarino, Università del Piemonte Orientale; Han Son, Northwest University of Political Science and Law 'NWUPL' (Xi'an, Cina); Rossella Laurendi, Università di Genova; Francesco Lazzari, Università di Trieste; Pietro Lo Iacono, Università di Roma 'LUMSA'; Vincenzo Mannino, Università Roma Tre; Chiara Minelli, Università di Brescia; Rosanna Ortu, Università di Sassari; Antonio Palma, Università di Napoli 'Federico II'; Ivano Pontoriero, Università di Bologna; Massimo Proto, Link Campus Roma; Andrea Trisciungoglio, Università di Torino; Mario Varvaro, Università di Palermo; Wang Yingying, Northwest University of Political Science and Law 'NWUPL' (Xi'an, Cina); Xu Jiambo, Università della Cina di Scienze Politiche e Giurisprudenza 'CUPL' (Pechino, Cina); Zhai Yuanjan, Università della Cina di Scienze Politiche e Giurisprudenza 'CUPL' (Pechino, Cina).

INDICE

SOCIETÀ BOLIVARIANA DI ROMA

FONDAMENTI

JUAN PABLO II

Simón Bolívar y la aspiración latinoamericana a la 'Patria Grande'
(Omelia del 17 dicembre 1980)..... pag. 11

CONSIGLIO COMUNALE DI ROMA

Deliberazione unanime del 15 novembre 2007 n. 235 » 19

SOCIETÀ BOLIVARIANA DI ROMA

Promemoria 1980-2007..... » 23

INIZI E SVILUPPI

GIORGIO RECCHIA [a cura di] *Società Bolivariana di Roma. Notizie, 1983* » 25

Cronache 1980-2008 [P. CATALANO – L. ROSA]..... » 31

Convegni e pubblicazioni 1980-2019..... » 47

STUDI RECENTI

GIULIO FIRPO

Da Caio Sicinio Belluto a Simón Bolívar: il modello romano » 59

EMILIO SPÓSITO CONTRERAS

La homilía de San Juan Pablo II en conmemoración del CL Aniversario de la muerte del Libertador Simón Bolívar. Estudio histórico-jurídico » 63

FABIO MARCELLI

Il debito estero nel pensiero delle classi dirigenti latinoamericane, da Bolívar a Chávez..... » 71

CONGRESOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO ROMANO

Notizie per la storia dei Congressos Latinoamericanos de Derecho romano.

Dall'inizio: tra Sardegna e Santa María de los Buenos Aires [P. CATALANO] » 79

Cronología de los Congressos. Illustrazione: da Buenos Aires 1976 a Xalapa 1994 » 83

XI Congreso Latinoamericano de Derecho romano (Buenos Aires - Morón, 14-17 de septiembre de 1998). Premisas [P. CATALANO] » 85

ALICE CHERCHI

Cronaca del XX Congreso Latinoamericano de Derecho Romano (Sassari, 20-21 de septiembre - Roma, 24-25 de septiembre de 2018) » 95

CEISAL - GRUPO DE TRABAJO DE JURISPRUDENCIA

<i>Notizie del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia del CEISAL - Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina [P. CATALANO]</i>	pag.	107
<i>Initiatives 1979-2019</i>	»	109
ANTONIO SACCOCCIO		
<i>Hanns-Albert Steger latinoamericanista romanista (Bucarest, 29-31 de julio de 2019)</i>	»	119
HANNS-ALBERT STEGER		
<i>La significación del Derecho romano para la Universidad Latinoamericana en los siglos XIX y XX (Bogotá, 1985)</i>	»	127
HORACIO HEREDIA VÁZQUEZ †		
<i>Crónica de la reunión del GTJ - Grupo de Trabajo de Jurisprudencia. IX Congreso CEISAL (Bucarest, 29-31 de julio de 2019)</i>	»	139

TRADUZIONE ITALIANA DEL DIGESTO

LUISA AVITABILE		
<i>Il Digesto, principio genealogico della normatività giuridica</i>	»	147
NATALINO IRTI		
<i>L'altrove del diritto romano</i>	»	151
LUIGI CAPOGROSSI COLOGNESI		
<i>L'arte della traduzione e il Corpus iuris civilis</i>	»	153
ANDREA DI PORTO		
<i>Traduzione del Digesto e metodo della didattica del diritto romano nell'Università del 'saper fare'</i>	»	165
RICCARDO CARDILLI		
<i>Traduzione e legato mortis causa</i>	»	181
FRANCO VALLOCCHIA		
<i>Tradurre i Digesti. Concetti e parole del sistema giuridico</i>	»	211
VALERIO PESCATORE		
<i>'Tradurre i Digesti': una spigolatura civilistica in materia di interpretazione delle disposizioni mortis causa (e di legato di suppellettili)</i>	»	217
MARCO ROSSETTI		
<i>Traduciamolo, il Digesto: esso ci serve oggi più che mai</i>	»	229
SANDRO SCHIPANI		
<i>Dal latino del diritto romano a un diritto, due lingue; un diritto, molte lingue</i>	»	235
GIULIA RABAIOLI		
<i>Tradurre i Digesti nel XXI secolo</i>	»	271

DIRITTO ROMANO COMUNE

JEAN-FRANÇOIS GERKENS – CÉLINE MATHIEU <i>Le nouveau Code civil belge</i>	pag.	285
ROBERTA MARINI <i>Principio romano della revocabilità testamentaria e nuovo Codice civile della RPC</i> »		299
ALESSANDRO CASSARINO <i>Diacronia 'giurisprudenziale': note a margine di una recente interpretazione della Corte di cassazione in tema di sepolcro gentilizio ed ereditario</i>	»	311
RENATO PERANI <i>La 'rotazione' della cosa pignorata nelle testimonianze del Digesto</i>	»	331
FELIPE BRAGA NETTO <i>O perfil do direito civil brasileiro nas duas primeiras décadas do século XXI: entre perguntas e respostas</i>	»	355
CESARE ALZATI <i>Romania e diritto romano: a proposito della libertà</i>	»	393
PAOLO FERRETTI <i>Il nascituro tra diritto romano e diritto turco</i>	»	397

DIRITTO ROMANO E DIRITTO CINESE

XU GUODONG <i>Il principio verde nel Codice civile cinese: statuizione, fondamento teorico, carenze e utilizzo nella pratica giudiziaria</i>	»	409
FEI ANLING – STEFANO PORCELLI <i>Zhun hetong (quasi-contratti) e obligationes quasi ex contractu nel Codice civile cinese</i>	»	421
FANG XIAO <i>L'essenza della cultura giuridica cinese tradizionale</i>	»	441

LETTURE

ANDREA TRISCIUOLIO, <i>Temas de derecho administrativo romano comparado</i> , Ed. Dykinson, Madrid, 2021, pp. 203 [JOSÉ MIGUE PIQUÉ MARI]	»	493
GREGOR ALBERS, <i>Perpetuatio obligationis. Leistungspflicht trotz Unmöglichkeit im klassischen Recht</i> , Böhlau, Köln, 2019, pp. V-419 [MANUEL GRASSO]	»	501
RENATO PERANI, <i>Pignus Distrahere. La vendita del pegno da parte del creditore pignoratizio</i> , Giuffrè, Milano, 2021, pp. XVIII-335 [CATALINA SALGADO RAMÍREZ].....	»	509

DOCUMENTI

<i>Tercera carta-relación de Hernán Cortés al Emperador Carlos V. Coyoacán, 15 de mayo de 1522</i>	»	515
--	---	-----

RICORDI

<i>Alejandro Guzmán, (no) codificador (1945-2021)</i> [GIAN FRANCO ROSSO ELORRIAGA]	»	523
<i>Ricordo di Alejandro Guzmán Brito</i> [SANDRO SCHIPANI]	»	553

XI CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO ROMANO (Buenos Aires-Morón, 14-17 de septiembre de 1998)

PREMISAS*

PIERANGELO CATALANO

SUMARIO: 1. El Primer Congreso: Santa María de los Buenos Aires. – 2. Antecedentes. – 3. Desarrollos coherentes. La historia en el sistema del *ius*. – 4. Elementos de resistencia del sistema jurídico latinoamericano. – 5. ‘Finalidad de vida’ y choque de sistemas jurídicos. – 6. ‘Unidad de fondo’ entre Europa y América Latina y conflicto armado. – 7. ¿Hacia la superación de los conflictos? La perspectiva romanista de Juan Carlos Puig. *Spes contra spem* (Giorgio La Pira).

1. *El Primer Congreso: Santa María de los Buenos Aires*

En 1976, en la ciudad de Santa María de los Buenos Aires¹, se ha reunido el Primer Congreso Latinoamericano de Derecho romano, es decir la primera reunión de romanistas definida formalmente en base a la individualidad histórica del ámbito científico latinoamericano y por consiguiente de las características estructurales y funcionales de los estudios de Derecho romano en América Latina.

En la conclusión del Primer Congreso fue aprobada una moción en la cual, con espíritu polémico frente a manifestaciones culturales que en aquel mismo año querían recordar el 476 como fecha de la ‘caída’ o del ‘fin’ del Imperio Romano de Occidente (hay que mencionar las iniciativas de la *Sektion Geschichte* de la *Karl-Marx-Universität* de Leipzig y del *Istituto di Studi Romani* en Roma), los romanistas latinoamericanos celebraban los 1500 años de tradición jurídica romana occidental, reafirmando su permanente vitalidad y su vocación universalista. Ver *Index*, 6, 1976, IX s.; 146 ss.

2. *Antecedentes*

El Segundo Congreso interamericano de Derecho romano (México, julio 1972) había reconocido un específico papel al Gruppo di ricerca sulla diffusione del diritto romano, como ‘organismo que puede concretizar a idéa’ de información recíproca entre romanistas americanos y europeos. Ver *Index*, 4, 1973, 331 s.; 6, 1976, 141.

* Cfr. GRUPPO DI RICERCA SULLA DIFFUSIONE DEL DIRITTO ROMANO, *Collaborazione con il Comité Latinoamericano para la difusión del Derecho romano. Rassegna 1972-1998*, Sassari, 2000.

¹ No quiero omitir, esta vez, la referencia a las palabras proféticas de FRAY CARLOS CATALÁN (siglo XIV), fundador del Convento de la Merced de Cagliari, en la isla de Cerdeña: «Gracias sean dadas al Señor que accedió a la súplica, y gracias a la Huésped que ha de venir a habitar en esta iglesia. Cuando Ella venga, su imagen dará celebridad al templo, y el puerto tendrá tan buenos aires, que su imagen llevará su nombre»: ver CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, *Santa María de los Buenos Aires. Origen y trayectoria*, Buenos Aires, 1968, 8.

En marzo de 1973, en Sassari, en la conclusión del Seminario 'Stato e istituzioni rivoluzionarie in Roma antica' (ver *Index*, 7, 1977), cinco colegas latinoamericanos constituyeron el Comité latinoamericano para la difusión del Derecho romano que, en colaboración con el Gruppo di ricerca, dió inicio a la organización de los Congresos latinoamericanos de Derecho romano (ver *Index*, 6, 1976, 203 ss.).

El temario de estos Congresos, estudiado en función de las realidades jurídicas latinoamericanas, encuentra su primera formulación en una carta, fechada en febrero de 1975, del miembro argentino del Comité Ángel E. Lapieza Elli, en preparación del Primer Congreso: «DERECHO PÚBLICO: Estado y revolución en Roma. DERECHO PRIVADO: Presencias de las soluciones iusromanas en el derecho obligacional de los estados latinoamericanos - Posibilidad de legislar en una codificación uniforme, en tal campo, para todos los pueblos hermanos de Latinoamérica». De Ángel Lapieza Elli ver también *Palabras en la inauguración del Centro de Investigación, Documentación y Difusión del Derecho romano (Buenos Aires, 27 de marzo de 1974)*, *Index*, 6, 1976, 206 s.; sobre la colaboración de este ilustre colega argentino, presente siempre, ver *Index*, 14, 1986, *A la memoria de Angel Enrique Lapieza Elli*, XIII ss.

El 1 y 2 de agosto de 1975 se celebraron en Buenos Aires las *Jornadas preparatorias* del Congreso, donde participaron también colegas pertenecientes a varias universidades de México, Paraguay, Perú y Uruguay. En esta ocasión los romanistas fueron recibidos por el Presidente del Senado de la República Argentina y Presidente del Parlamento Latinoamericano, Italo A. Luder, que subrayó la importancia del estudio del Derecho romano en vista de una integración jurídica, cada vez mayor, de América Latina, asegurando su patrocinio al *Primer Congreso Latinoamericano de Derecho romano*. Ver *Index*, 6, 1976, 129 ss.

Distintas, pero en parte complementarias, han sido y son algunas iniciativas a nivel nacional. Me refiero, en primer lugar, al *Primer Seminario Nacional de Derecho romano*, organizado en México, en Xalapa, en octubre de 1974 (*Index*, 6, 1976, 142 ss.). El documento conclusivo, allí aprobado, concerniente al derecho romano como 'fuerza de resistencia frente a las influencias externas' en América Latina, fue retomado por el *IV Congreso Latinoamericano*, en Brasilia, 1983, *Centenario de la muerte de Augusto Teixeira de Freitas* (*Index*, 14, 1986, 369 s.).

3. Desarrollos coherentes. La historia en el sistema del ius

La línea del temario arriba indicado, con sucesivas precisiones y nuevos desarrollos, ha sido mantenida en los Congresos sucesivos al de Buenos Aires: Xalapa (1978), Bogotá (1981), Brasilia (1983), Lima (1985), Mérida (1987), Rio de Janeiro (1990), Santiago de Chile (1992), Xalapa (1994), Lima (1996). Ver *Index*, 6, 1976, 156 ss.; 14, 1986, 354 ss.; 366 ss.; 370 ss.; 18, 1990, 510 ss.; 19, 1991, 660 ss.; 20, 1992, 405 ss.; 24, 1996, 487 ss.; 508 ss.

El trabajo del *Gruppo di ricerca sulla diffusione del diritto romano*, en los veinticinco años que van desde 1973 (constitución del *Comité latinoamericano para la difusión del Derecho romano*) hasta 1998, se ha desarrollado, no por casualidad, paralelamente a

las vicisitudes de la independencia, también culturales, de América Latina. Ha advertido un colega colombiano, frente a la amenaza de reducción de la enseñanza del Derecho romano: «esperemos que ... no estemos cambiando nuestra herencia jurídica por el plato de lentejas del 'American Way of Life'» (*Index*, 6, 1976, 208 s.).

En la dimensión internacional y latinoamericana los romanistas de América Latina recuperan su papel, más allá (y quizás, alguna vez, también en contra) de un ejercicio de formación profesional cuya utilidad quede circunscrita en el derecho de cada uno de los Estados.

La acción de los profesores de Derecho romano de América Latina, dirigida en forma prevalente a la enseñanza (siguiendo una tradición y una exigencia de las universidades latinoamericanas), ha llegado, a partir de los años setenta, a extenderse bastante en el campo de la investigación. Dicha tendencia conduce no solo a encuentros de estudio a nivel nacional y latinoamericano, sino también a nuevas formas organizativas para la documentación y la difusión del Derecho romano y, sobre todo, a reforzar el estudio romanista en función crítica actual.

¡Aquí no padecemos la 'enfermedad histórica', y podemos cultivar la historia 'con finalidad de vida'! (he usado palabras de Nietzsche). Los romanistas latinoamericanos pueden fácilmente referirse a Gayo y Justiniano (D. 1,2,1); de cada cosa el principio es la *potissima pars*. No el sistema (disuelto) en la historia, sino la historia (vital) en el sistema: ver *Digesta Iustiniani*, libro I, título II.

4. Elementos de resistencia del sistema jurídico latinoamericano

Los romanistas deben ser profundamente conscientes de los contrastes entre los sistemas jurídicos en el mundo contemporáneo, como aspectos de las contradicciones entre Sur y Norte.

En mayo de 1973, siendo Giuseppe Grosso presidente del *Comitato nazionale per le Scienze giuridiche e politiche* del C.N.R., presenté un proyecto de investigación sobre 'Elementos de resistencia (de origen romanista) del sistema jurídico latinoamericano', cuya premisa general expone las bases del trabajo futuro, más allá de la primera investigación. Ver *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Segunda época, tomo LXXIX, n. 6 (Madrid, diciembre 1979), 637 ss. (cfr. *Labeo*, 20, 1974, 433 ss.):

«Uno de los aspectos más significativos de la meditación jurídica contemporánea es la caracterización, más allá de los derechos estatales y nacionales, de sistemas jurídicos (*Rechtskreise*) que los incluyan y los superen, basados en realidades étnicas, ideológicas, económicas y también, como es obvio, en una comunidad de caracteres jurídico-formales y doctrinales.

Igualmente, en cada sistema jurídico (por ejemplo el 'sistema romanístico') se pueden individuar subdistinciones con base en elementos también étnicos (por ejemplo 'derechos de los pueblos latinos' y 'derechos de los pueblos germánicos': Castán Tobeñas). Como se advierte, es ampliamente discutida la posibilidad de individuar en el mismo sistema romanístico un 'grupo ibero-americano' (comprende también a España y a Portugal), o bien, considerando las particulares condiciones geográficas, económicas,

sociales y políticas de América Latina, un 'grupo latino-americano' (ver, p.ej., Castán Tobeñas, Zweigert, Eichler). La segunda alternativa es preferible, a nuestro parecer, en cuanto permite abarcar más ampliamente el problema de la influencia jurídico-política, además de la económica, de Estados Unidos de Norteamérica, y de la resistencia de los derechos latinoamericanos.

Cuál haya sido (y sea todavía hoy) el papel de la educación romanística de los juristas o, más exactamente, de los 'abogados' latinoamericanos para cimentar una unidad de América Latina más allá de las divisiones estatales (históricamente yuxtapuestas), y para afirmar una cultura jurídica y política propia, en grado de resistir a influencias extrañas, ha sido explicado recientemente por un estudioso alemán de Sociología de América Latina, Coordinador General del CEISAL (*Consejo Europeo de Investigaciones Sociales sobre América Latina*), Hanns-Albert Steger: «Esta unidad de actitud mental de los 'abogados' se manifiesta no solo en el plan técnico sino también en lo ideológico, y aclara sociológicamente el fenómeno de resistencia de las normas de los derechos latinoamericanos a la influencia externa (norteamericana) hasta ahora dominante, a nivel supraestructural, sólo en Puerto Rico...».

Iniciada en el 1975, en relación a algunos países centroamericanos y andinos, esta investigación C.N.R. fue ampliada (a partir de 1977 y 1978) hacia otros países latinoamericanos. La mayor atención ha sido prestada a las instituciones que constituyen el tejido más estable de la sociedad, es decir, las del derecho de familia y del derecho agrario, para confrontarlas con las instituciones evidentemente ligadas a los cambios introducidos por el capitalismo (instituciones comerciales), con el fin de destacar ejemplos de mayor o menor fuerza de resistencia del sistema romanístico latinoamericano. Presupuestos y aspectos ideológicos y ermenéuticos de la investigación han sido delineados en *Index*, 4, 1973, 26 ss.; 77 ss.; 107-127; 6, 1976, IX s.; 87 ss.; 120 ss.; 129 ss.; 20, 1992, XIII s.; 405 ss.

La investigación desemboca en el *Progetto strategico* del *Consiglio Nazionale delle Ricerche* (C.N.R.) 'Italia-América Latina', iniciado en 1985, que he coordinado por la parte jurídico-política, gracias a la solicitud de Giovanni Pugliese, entonces presidente del *Comitato nazionale per le Scienze giuridiche e politiche* del C.N.R. Los resultados del *Progetto* han sido publicados en la Serie de los 'Materiali' (v. p.ej. los volúmenes II y VI: *Elementi di unità e resistenza del sistema giuridico latinoamericano*, Roma, 1989; *Elementi di unità e resistenza del sistema giuridico latinoamericano. 2. Problemi del diritto commerciale*, Sassari, 1990) y de los 'Rendiconti' (v. p.ej. los volúmenes II e VIII: *Istituzioni familiari indigene e diritto romano*, Roma, 1989; *Tradizione giuridica romana e istituzioni indigene del Brasile*, Sassari, 1993); y en la Colección 'Roma e America' (ver p.ej. los volúmenes *Augusto Teixeira de Freitas e il diritto latinoamericano*, Padova, 1988; *Scienza giuridica e scienze sociali in Brasile: Pontes de Miranda*, Padova, 1989, y *Dalmacio Vélez Sarsfield e il diritto latinoamericano*, Padova, 1991).

Sandro Schipani ha promovido, en la *Università di Roma 'Tor Vergata'*, la publicación del periódico *Roma e America. Diritto romano comune. Rivista di diritto dell'integrazione e unificazione del diritto in Europa e in America Latina*.

Este trabajo de comparación jurídica con base romanista, con enfoque en la realidad de América Latina, ha logrado reafirmar la vigencia actual del Derecho romano, antes y después de las codificaciones (baste pensar, en los ejemplos para Brasil, de Augusto Teixeira de Freitas y Abelardo Lobo; para Argentina, de Vélez Sarsfield y Díaz Bialek), y, además, definir mejor la utilidad del llamado ‘derecho contrastado’ (*contrastive law*, según la expresión del juez estadounidense Jerome Frank).

5. ‘Finalidad de vida’ y choque de sistemas jurídicos

En una reciente obra, el jurista puertorriqueño José Trías Monge, tras un rápido examen de los problemas jurídicos en Louisiana, Québec y Filipinas, ha observado el fenómeno de la ‘revitalización’ de la ‘tradición civilista’ en Puerto Rico (*El choque de dos culturas jurídicas en Puerto Rico. El caso de la responsabilidad civil extracontractual*, Austin, Texas, 1991). Así pues, hemos querido dedicar algunas páginas del último volumen de *Index*, 25, 1997, al problema de la enseñanza del Derecho romano en Puerto Rico y en otra isla del Caribe, con estructura económica y organización política opuesta: Cuba.

En Louisiana encontramos el caso más antiguo, relativamente a la América, del choque entre la ‘tradición civilista’ y el *common law*. El ‘ultraintividualismo’ (la palabra es usada por el jurista estadounidense Roscoe Pound) del *common law* contrasta con la ‘tradición romano-canónica’ (esta expresión traduce, alguna vez, *civil law*). El choque es trágico cuando se trata de la condición jurídica de los ‘concebidos’, es decir de las ‘personas por nacer’.

El romanista Dalmacio Vélez Sarsfield, autor del Código Civil argentino, sosteniendo la afirmación (en la Nota al art. 63) que «Las personas por nacer no son personas futuras, pues ya existen en el vientre de la madre» (como es sabido las Notas son parte integrante de este Código Civil), hacía referencia al art. 29 del *Louisiana Civil Code* (además de los códigos de Prusia y de Austria). La referencia al art. 29 del *Louisiana Civil Code* se encontraba ya en la Nota al art. 221 del *Esboço* del Código Civil brasileño (la gran obra del romanista Augusto Teixeira de Freitas). Se debe notar que el art. I del Código Civil del Perú de 1852 expresaba con mayor fuerza la tradición romano-ibérica anticipando la obra de Freitas y de Vélez: «El hombre, según su estado natural, es nacido o por nacer».

También en esta materia el Derecho romano y la tradición ibérica (de las *Siete Partidas*) pueden saldarse con los derechos indígenas, para formar el ‘bloque romano-ibérico-precolombino’. Ha venido estudiando un ejemplo de ello la romanista mexicana Mercedes Gayosso y Navarrete, secretaria de estos *Congresos Latinoamericanos*, en el volumen *Persona: naturaleza original del concepto en los derechos romano y náhuatl* (Universidad Veracruzana, Xalapa, 1992).

El principio del Derecho romano común *nasciturus pro iam nato habetur quoties de commodis eius agitur* constituye «à titre de principe générale, une source véritable du droit positif du Québec» (así el comparatista canadiense Paul-André Crépeau). Este principio se encuentra mediado, probablemente, por el Código Civil español, también en el derecho socialista de la República de Cuba: «El concebido se tiene por nacido para

todos los efectos que le sean favorables a condición de que nazca vivo» (Código Civil de 1987, art. 25).

Observando bien, vemos así que el choque entre los sistemas jurídicos puede superar también los conflictos ideológicos. Otro ejemplo de esta superación, en cuanto al principio que aquí examinamos, tenemos en el Código Civil de la República Popular Húngara, todavía en vigor, el cual dispone que a cada nacido vivo «corresponde la capacidad jurídica desde su concepción» (Segunda Parte, Título I, Capítulo I, § 9).

La ejemplar aplicación del Derecho romano por parte del *Tribunal de Justiça de São Paulo* y, por contraste, la influencia angloamericana en el Québec resultan significativas en este choque. Ver *Index*, 25, 1997.

El choque entre los sistemas jurídicos hay que considerarlo, por lo que toca a esta materia, sobre todo en el cuadro del global conflicto demográfico entre Sur y Norte, y por consiguiente teniendo en cuenta de lo que ha sido llamado, con razón, el ‘complot’ de las potencias económicas y de ciertas ‘organizaciones humanitarias’.

6. ‘Unidad de fondo’ entre Europa y América Latina y conflicto armado

En noviembre de 1974, en Roma, durante el primer seminario organizado por el ASSLA sobre el tema ‘América Latina y Europa: la presencia italiana en las relaciones entre las dos áreas’, Giorgio La Pira, en el discurso que pronunció en la clausura, criticó, de cierta forma, algunas manifestaciones hechas en el seminario, señalando que «las dos áreas, Europa y América Latina, constituyen una misma área. Las caracteriza una unidad de fondo ... unidad histórica, espiritual, cultural, jurídica (el Derecho romano) y, en cierto sentido, también social, económica y política» [cfr. ASSOCIAZIONE DI STUDI SOCIALI LATINOAMERICANI, *Quaderni Latinoamericani* I/1977, ‘America Latina e Italia. Aspetti istituzionali’, Cultura Editrice, Firenze, 79]. El Profesor La Pira murió en noviembre 1977.

Durante un encuentro en Buenos Aires con el presidente de ASSLA-Argentina, Angel Lapieza Elli, en mayo de 1982, surgió la iniciativa de organizar en Turín un Seminario sobre las Islas Malvinas: una iniciativa que se relacionaba estrechamente con los objetivos institucionales de ASSLA, como asociación que tiene su razón de ser en la esencia del latinoamericanismo.

En realidad, el conflicto armado por las Islas Malvinas ha sido la ocasión de prueba de la solidaridad ‘latinoamericana’ y, asimismo, de confrontación con la diversidad de intereses, mentalidad e ideología que caracterizan a los países europeos.

Pero ni siquiera hoy me atrevería a disentir del Profesor La Pira.

La ‘unidad de fondo’ de que hablaba el Profesor La Pira no se ha quebrado, ciertamente, no obstante la insolente conducta adoptada en 1982 por la Comunidad Económica Europea con respecto al Pueblo argentino. Por otra parte, debemos alegrarnos por el hecho de que no se haya acoplado, a aquella conducta deleznable, la ‘presencia’ italiana.

La ‘unidad de fondo’ se mantiene, pero resaltan (y entonces se profundizan) las diferencias. Lamentablemente estas se refieren también al Derecho, a la concepción mis-

ma de lo 'jurídico': los debates que han tenido lugar en el Seminario de Turín las han puesto de manifiesto. Quiero retomar ahora dos puntos, con la esperanza de clarificarlos y hacer resaltar nuestra postura romanista y latinoamericanista.

A) La tradición jurídica latinoamericana ha mantenido, mucho más que la europea, la conexión entre la justicia y el Derecho (*iustitia e ius*, según el orden sistemático del Título primero de los *Digesta* de Justiniano) y la distinción entre el Derecho y los hechos. En la tradición europea influyeron profundamente las transformaciones de la concepción de lo jurídico implícitas en el trascurso del *ius gentium* al Derecho internacional, en la afirmación del llamado 'principio de efectividad': el Derecho se separó así progresivamente del concepto de 'justicia' y se confundió con el 'hecho'. Recordemos la dura crítica que Rousseau hace de Grocio: «Sa plus constante manière de raisonner est d'établir toujours le droit par le fait. On pourroit employer une méthode plus conséquente, mais non pas plus favorable aux Tirans» (*Du contrat social*, L. I, Ch. II).

En el cuadro de la tradición jurídica latinoamericana resalta el vigor de una afirmación de Leopoldo Tettamanti: «Más allá de toda consideración de hechos es evidente que política o jurídicamente el uso de la fuerza para defender la integridad territorial no puede ser rechazado si no es en función de un derecho que defiende un status quo injusto».

Asimismo, con arreglo a esta tradición jurídica, es inaceptable que se utilice el argumento de la prescripción adquisitiva sin reconocer la interrupción pacífica. Esta institución de origen iusprivatista resulta en el fondo ser una provocación del Estado más fuerte (¿hasta cuándo?), con respecto al Estado más débil, que lo autoriza a emplear los medios violentos.

La verdad es que la conciencia popular se concilia mejor con el *ius gentium* que con el Derecho internacional (basta pensar en el juicio de Nuremberg y en la lucha actual por los derechos humanos y de los pueblos). También se explica de esta forma el hecho de que la ocupación inglesa de Puerto Soledad en 1833 sea considerada popularmente en la Argentina como un acto de piratería: tal vez un lejano pero vivo vestigio de la antigua distinción entre *hostes* (enemigos) y *latrones* (véase al respecto *Digesta Iustiniani* 50,16,118). La negación (a partir de Grocio y, después, de Bynkershoek) del principio romano, según el cual la guerra no es 'legítima' si no se 'declara', tuvo por finalidad mitigar la violencia y no comprometer el arreglo pacífico que sobreviniera después del conflicto. Cabe preguntarse si tales resultados sólo se pueden alcanzar por negación de aquel principio de la 'declaración obligatoria de la guerra', y la consiguiente confusión de los conceptos de 'enemigo' y de 'pirata', y si esta confusión no provoca daños mayores. De todas maneras, la memoria histórica de los pueblos latinoamericanos parece particularmente sensible a la distinción entre 'enemigos' y 'ladrones', sobre todo cuando se trata de la integridad territorial de las repúblicas.

B) Otro punto en el cual se pone de manifiesto, aún con respecto al conflicto de las Islas Malvinas, una divergencia entre la tradición europea y la latinoamericana, es la misma relevancia, bastante diversa, del aspecto espacial (más concretamente: territorial) del sistema jurídico. Tanto en lo que se refiere a la aplicación de las leyes como a la determinación del *status* del 'ciudadano' y del 'extranjero', a un principio de 'naciona-

lidad', típico de Europa (especialmente pequeña y étnicamente fragmentada) se opone un 'principio de territorialidad', típico de América Latina (especialmente extensísima y lugar de fusión entre indígenas, conquistadores, esclavos, inmigrantes). En forma muy incisiva, aunque tal vez no del todo exacta, un periodista ha contrapuesto, a propósito del problema de las Islas Malvinas, el *ius sanguinis* al *ius soli*.

En base a un frío análisis historiográfico, podemos encontrar una línea de desarrollo del Derecho romano, que va desde el emperador Antonino Caracalla (de origen africano) hasta el emperador Justiniano (¿de origen eslavo?) y que llega a superar las diferencias de derechos entre ciudadanos y extranjeros y finalmente culmina con el otorgamiento de la ciudadanía a todos los hombres libres habitantes del espacio (*orbis*) romano. Esta línea romana de desarrollo puede considerarse retomada en la época contemporánea, en el contexto totalmente distinto, hostile, de los Estados nacionales, por el 'derecho latinoamericano' (por ejemplo: el romanista brasileño Teixeira de Freitas, que como es sabido inspiró al codificador argentino, teorizaba expresamente sobre la superación de la diferencia entre *ius civile* y *ius gentium*, criticando el 'principio de reciprocidad' establecido en el *Code Napoléon*). No pocas veces los comparatistas han destacado el universalismo del Derecho latinoamericano y lo han contrapuesto al 'espíritu' nacionalista que esclaviza a Europa. Tal universalismo explica por qué en el Derecho argentino el *status* de los extranjeros habitantes del territorio de la República es igual al de los ciudadanos, con excepción de los derechos políticos, y explica también por qué los hijos de extranjeros, cuando nacen en el territorio argentino (por ejemplo, un Malvinense) son considerados ciudadanos.

Por el contrario, los Europeos tienden a mantener las diferencias nacionales (en particular, en cuanto se refiere a la adquisición de la ciudadanía de los así llamados 'derechos civiles') y comprendemos difícilmente lo que es esencial para la integridad de una república latinoamericana: la integridad territorial. Sobre el 'principio de integridad territorial', en relación a las Islas Malvinas, ver la 'Declaración' de la *VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno* (Margarita, 8-9 de noviembre de 1997), Tercera Parte.

7. *¿Hacia la superación de los conflictos? La perspectiva romanista de Juan Carlos Puig. Spes contra spem (Giorgio La Pira)*

El Seminario de Turín sobre las Islas Malvinas se organizó gracias sobre todo a la labor de Juan Carlos Puig, ya ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, colaborador del Instituto de Altos Estudios sobre América Latina de la Universidad Simón Bolívar. Ver las actas en el número especial 'Malvinas' de *Mundo Nuevo. Revista de Estudios Latinoamericanos*, Caracas, a. VI, n. 19-22 (enero-diciembre 1983), y además las actas del *V Coloquio América Latina-Europa 'Homenaje al doctor Juan Carlos Puig'* (Buenos Aires, 13-15 de marzo de 1991), en la misma revista, a. XIV, n. 52-54 (abril - diciembre 1991).

En el libro *Doctrinas internacionales y autonomía latinoamericana*, Caracas 1980 (en el parágrafo conclusivo de la primera parte) Juan Carlos Puig, inspirado en el 'tri-

dimensionalismo', al reintegrar en el derecho de la comunidad internacional la realidad social y la idea jurídica de justicia, afirma, a propósito del principio de la 'no intervención' en el 'dominio reservado' del Estado:

«Pero ocurre que esta intangibilidad del orden interno es propia de los derechos primitivos, cuya función primordial es la de 'coordinar' entes políticos menores. En el Derecho romano primitivo, y aun en el de la época quiritaria, por ejemplo, esto se ve con toda claridad. El *ius civile* era un Derecho de coordinación entre familias, y por eso el *pater familias*, al igual que el jefe del Estado en el Derecho internacional público, tenía garantizado un 'dominio reservado' que el Derecho de coordinación no podía ultrapasarse: de aquí que poseyera el *ius vitae et necis* sobre los miembros de su familia. Pero esto se mantiene mientras se tolera la injusticia intrínseca del régimen, consistente en desconocer el derecho del individuo como tal de 'personalizarse'. En cuanto concepciones más justas comienzan a infiltrarse en la estructura socio política tradicional, las 'intervenciones' de los órganos globales se hacen cada vez más frecuentes hasta que cae, jurídicamente hablando, la 'intangibilidad' del dominio reservado, por lo menos en su carácter de obstáculo para la expansión de las nuevas creencias y sus símbolos culturales. Es fascinante contemplar la evolución que en ese sentido tuvo el Derecho romano en la época republicana» (112).

Juan Carlos Puig cita aquí su obra *Elementos de Derecho Romano*, tomo I, Rosario, Keynes, 1968. Sobre esta base teórica e histórica el autor argentino desarrolla su visión de la comunidad internacional como comunidad mundial (universal) formada por todos los individuos.

Un semejante paralelo histórico entre Derecho romano y Derecho internacional se encuentra en los escritos del romanista Giorgio La Pira, Alcalde de Florencia, cuya gran obra de paz fue reconocida también por los soviéticos y cuya causa de Beatificación ya ha tenido comienzo en Roma (ver *Index*, 23, 1995, *Nel nome di Giorgio La Pira*)². Las palabras proféticas de La Pira, vinculadas con lo que el santo romanista llamaba la 'estrategia romana' de los Apóstoles, eran: *spes contra spem*. Según la constitución *Gaudium et spes*, la '*publica auctoritas universalis*', que todavía no existe, es '*optanda*'.

² Recordemos que los libros de GIORGIO LA PIRA traducidos al castellano han sido editados todos en Buenos Aires. Agradezco al colega y amigo Norberto Darío Rinaldi su recopilación.

La Rivista *Roma e America. Diritto romano comune. Rivista di diritto dell'integrazione e unificazione del diritto in Eurasia e in America Latina* è promossa dal Centro di Studi Giuridici Latinoamericani della Università di Roma 'Tor Vergata' / ISGI del Consiglio Nazionale delle Ricerche, in collaborazione con l'Unità di ricerca 'Giorgio La Pira' del Consiglio Nazionale delle Ricerche / 'Sapienza' Università di Roma, l'Istituto Italo-Latino Americano (IILA) e l'Associazione di Studi Sociali Latinoamericani (ASSLA).

La Rivista propugna lo studio e la diffusione del diritto romano (*ars boni et aequi*) costituito *hominum causa*, come strumento di pace tra i popoli. Essa si dedica in particolare ai temi dell'unità e dell'unificazione del diritto, e del diritto dell'integrazione, in Eurasia e in America Latina.

Si considera innanzitutto il periodo di 'inizio' (*principium*) del sistema giuridico romanistico, dalla fondazione di Roma alla compilazione del Digesto (*templum iustitiae* secondo Giustiniano) in 'Costantinopoli nuova Roma', e, sottolineandone il carattere già originariamente eurasiatico, se ne seguono gli sviluppi dovuti alla teoria 'Mosca terza Roma'.

Nello studio del sistema (e dei singoli ordinamenti statali che con esso si confrontano) viene dato risalto all'America Latina, in quanto Europa e America Latina «formano una sola area spirituale, culturale, giuridica ed anche in certo modo sociale, economica e politica che la scienza giuridica romana saldamente cementa ed unifica. *Unitas et pax orbis ex iure*» (G. La Pira). Il diritto romano dà al sottosistema giuridico latinoamericano il fondamento della sua unità, della sua identità (e resistenza) e del suo universalismo.

L'origine eurasiatica, e quindi mediterranea, del diritto romano rafforza l'esigenza del confronto con le grandi realtà geopolitiche continentali (in primo luogo la Repubblica Popolare Cinese), intercontinentali (il BRICS) e con gli altri grandi sistemi giuridici (in primo luogo il diritto musulmano).

Hanno collaborato a questo numero della rivista:

CESARE ALZATI
LUISA AVITABILE
FELIPE BRAGA
LUIGI CAPOGROSSI COLOGNESI
RICCARDO CARDILLI
ALESSANDRO CASSARINO
PIERANGELO CATALANO
ALICE CHERCHI
ANDREA DI PORTO
FANG XIAO
FEI ANLING
PAOLO FERRETTI
GIULIO FIRPO
JEAN-FRANÇOIS GERKENS
MANUEL GRASSO
HORACIO HEREDIA VÁZQUEZ†
NATALINO IRTI

FABIO MARCELLI
ROBERTA MARINI
CÉLINE MATHIEU
RENATO PERANI
VALERIO PESCATORE
JOSÉ MIGUEL PIQUÉ MARI
STEFANO PORCELLI
GIULIA RABAIOLI
LAVINIA ROSA
MARCO ROSSETTI
GIAN FRANCO ROSSO ELORRIAGA
ANTONIO SACCOCCIO
CATALINA SALGADO RAMÍREZ
SANDRO SCHIPANI
EMILIO SPÓSITO CONTRERAS
FRANCO VALLOCCHIA
XU GUODONG

